TOMO CXXXIV Santiago de Querétaro, Qro., 16 de noviembre de 2001 No. 51

La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora: Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma y adiciona los artículos 20, 26, 30, 41 y 42 de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro. **1264**

Decreto por el que se concede jubilación al ciudadano José Asunción Esteban Pichardo. **1266**

PODER EJECUTIVO

Acuerdo por el que se designa a la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, encargada y responsable de la administración de la superficie del Parque Nacional El Cimatario que en él se describe. **1268**

Convenio celebrado entre Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para delegar facultades que le han sido conferidas por la Federación a través de la Cláusula Décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. **1270**

Participaciones y transferencias a Municipios del Estado, recursos liberados durante el tercer trimestre, período fiscal del 2001. **1272**

GOBIERNO MUNICIPAL

Reglamento de Inspección para el Municipio de Querétaro. **1273**

Circular Administrativa 01/2001, mediante la cual se da a conocer interpretación del párrafo tercero del artículo 11 del Reglamento de Inspección para el Municipio de Querétaro. **1280**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **1281**

INFORMES AL TELEFONO 01 (4) 238-50-00, EXTENSION 5677

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO

Que la Discapacidad es la limitación o ausencia parcial o total, según el caso, de la capacidad para realizar una actividad dentro del margen que se considera normal para un ser humano, como consecuencia de una deficiencia física o mental;

Que existen diferentes tipos de discapacidad, como son: motriz, auditiva, de lenguaje, visual, mental;

Que en la República Mexicana y principalmente en el Estado de Querétaro, por desgracia, existe un alto porcentaje de personas con discapacidad, ocupando el primer lugar porcentual la discapacidad motriz y en segundo, la discapacidad visual; lo anterior, según los datos que arroja el más reciente censo general de población y vivienda;

Que en el Estado de Querétaro, existen disposiciones legales para garantizar que las personas que sufren algún tipo de discapacidad, gocen de los mismos derechos que los miembros de la Sociedad en general;

Que uno de estos ordenamientos jurídicos lo es la “Ley para la Atención e Integración Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro”, publicada en el periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” en fecha 21 de agosto de 1998;

Que a pesar de los esfuerzos que implicó para la Legislatura inmediata anterior, el proceso legislativo para la creación de la Ley de las personas con discapacidad; y a pesar de haberse involucrado en su creación Servidores Públicos del Gobierno del Estado, así como de los Municipios y representantes interesados en la materia en los diferentes foros y consultas llevadas a cabo, aún las propias autoridades y dependencias incumplen con las obligaciones que esa propia Ley les impone;

Que es una realidad el hecho de que la escasa legislación en materia de discapacidad, se concentra en “intenciones rosas” que no se concretan ni aterrizan, ni en el plano de la Asistencia Social y mucho menos en lo referente a infraestructura; convirtiéndose así en “letra muerta” lo legislado sin importar los esfuerzos de los legisladores y de los sectores participantes;

Que nos encontramos conscientes de que no basta, que dentro de las obligaciones que la Ley señala en materia de discapacidad, se encuentre la de implantar en materia de infraestructura en general, lo necesario para facilitar la circulación de las personas que requieren atenciones especiales y ayudar con esto a que éstas personas se incorporen a la Sociedad de manera igualitaria a los demás integrantes de ésta:

Que resulta necesario que las autoridades de los diferentes niveles de Gobierno, prestadores de servicios y la sociedad en general, nos aboquemos a satisfacer las necesidades de las personas discapacitadas, ya que éstas así como sus familias y sus organizaciones nos lo vienen exigiendo;

Que la exigencia de las personas discapacitadas por sí o a través de sus representantes, se da principalmente en los ámbitos educativos, laborales, culturales, de desarrollo social, etc., en general en todos los ámbitos que les permitan desarrollarse de manera igualitaria en la sociedad;

Que se requiere que la Legislación existente sea efectivamente aplicada y como ellos nos lo demandan en todos y cada uno de los sectores incluyendo el sector turístico;

Que, en tratándose de materia Turística, la Ley Federal de Turismo únicamente señala como objeto de la Ley, entre otros: optimizar la calidad de los servicios turísticos, promover el “turismo social”, dedicando cuatro artículos a éste capítulo y mencionándolo como de la clase trabajadora; de igual manera, la propia Ley de Turismo del Estado de Querétaro, impone la obligación de la Secretaría de Turismo el celebrar convenios con los prestadores de servicios turísticos con el objeto de “promover el turismo social” mediante la determinación de paquetes y tarifas reducidas, nuevamente vemos el enfoque únicamente a la clase trabajadora;

Que si bien es cierto, la Ley de Turismo del Estado define como turista a toda persona que en el Estado de Querétaro utilice alguno de los servicios turísticos a los que se refiere en su capítulo 6, independientemente de su procedencia o residencia; atinadamente otorga un trato igual para con los residentes de nuestro Estado y los visitantes; no resulta ocioso y es una obligación como legislador velar por que nuestra legislación turística no deje de lado ni obvie el trato a las personas que requieren atenciones especiales, en este renglón es imperante la necesidad de especificar las obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos para con el sector de los discapacitados.

Por tanto, la propia Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 20, 26, 30, 41 Y 42 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 20.- A fin de cumplir con los objetivos del artículo 18 de este ordenamiento, la Secretaría deberá:

I.-....

II.- Promover y gestionar ante autoridades federales, estatales y municipales la dotación de infraestructura y servicios urbanos con las adecuaciones necesarias para ser utilizados por personas discapacitadas, en los centros de interés turístico;

III.- ....

IV.- ....

V.- ....

VI.- Gestionar ante las autoridades competentes la oportuna y eficaz atención al turista en servicios de transportación, seguridad pública, salud, procuración de justicia y los demás servicios colaterales que requieran los turistas, en especial los turistas que padezcan algún tipo de discapacidad; y

VII.- Promover la actividad turística en general y particularmente en el turismo social al sector de los discapacitados, estableciéndose los planes y programas que beneficien y otorguen un servicio humano y de calidad para ellos.

Artículo 26.- La Secretaría celebrará convenios con los prestadores de servicios turísticos con el objeto de promover el turismo social, mediante la determinación de paquetes y tarifas reducidos; entendiendo por turismo social, además de la clasificación de la clase trabajadora y en general al de bajos recursos, a aquél sector de personas que requieran atenciones especiales por sufrir alguna discpacidad.

Artículo 30.- El Sistema Estatal de Información Turística deberá contener:

I.-.....

II.- ....

III.-....

IV.-...

V.-...

VI.- Relación de los sitios de interés turístico del Estado, que cuentan con la infraestructura necesaria para recibir turistas discapacitados; y

VII.- Los demás aspectos que sean necesarios para contar con un sistema completo y actualizado de información turística.

Artículo 41.- Los Prestadores de Servicios Turísticos en el Estado, deberán:

I.-....

II.- Anunciar ostensiblemente en los lugares de acceso al establecimiento sus precios y tarifas y los servicios que estos incluyen, así como los señalamientos que indiquen que dicho establecimiento cuenta con la infraestructura necesaria para prestar servicio a personas con discapacidad;

III.-...

IV.-...

V.-...

VI.-...

VII.-...

VIII.- Acatar las disposiciones legales existentes en materia de turismo, salud, prevención de delitos, protección al consumidor, protección al medio ambiente, apoyo y protección a personas con discapacidad;

IX.-...

X.-...

XII.-...; y

XIII.- ...

Artículo 42.- Compete a la Secretaría la protección integral al turista, a efecto de lo cual deberá:

I.- Organizar y vigilar el cumplimiento de los programas y medidas de asistencia, auxilio y protección a quienes visitan la Entidad, así como a los propios residentes de ésta y que con motivo de la prestación de un servicio clasificado como turístico adquieran la calidad de Turistas, en coordinación con las dependencias que concurran en tales objetivos;

II.-...

III.-...; y

IV.-...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
MESA DIRECTIVA

LIC. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ.
DIPUTADO PRESIDENTE.

LIC. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ.
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

C. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES.
DIPUTADO SECRETARIO

C. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ.
DIPUTADO SECRETARIO

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los quince días del mes de noviembre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"UNIDOS POR QUERETARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. GIL MENDOZA PICHARDO
SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, para tener derecho a la Jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado este Derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la

Sociedad y de la dependencia Gubernamental, para quien prestaron sus servicios.

Que el derecho de jubilación es aquel que tiene todo trabajador que habiendo prestado sus servicios durante determinado tiempo, una vez cumplidos ciertos requisitos, debe de percibir una pensión a partir del momento en que se le reconoce dicho derecho; siendo ésta, una de las maneras de garantizar su subsistencia; lo anterior, como recompensa a los referidos servicios prestados al Gobierno del Estado, consecuentemente, el derecho para reclamar dicha pensión jubilatoria es imprescriptible.

Que el **Ciudadano José Asunción Esteban Pichardo,** ha acreditado fehacientemente las exigencias para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo.

Que esta Legislatura considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104 y 105, 128, 132, 135, 136, 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de 1992 celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en el beneficio de la clase trabajadora.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera debe otorgársele la Jubilación, al **C. José Asunción Esteban Pichado,** por la cantidad correspondiente al 100% del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es a la Comisión Estatal de Caminos, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL CIUDADANO JOSÉ ASUNCIÓN ESTEBAN PICHARDO

ÚNICO.- En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132 y 136 Y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado a la Comisión Estatal de Caminos, se concede **Jubilación** al Ciudadano **José Asunción Esteban Pichardo,** quien laboraba como Operador de Equipo Pesado adscrito a la dirección de Conservación, asignándole por este concepto en forma vitalicia la cantidad mensual de **$6,306.40** (SEIS MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS 40/100 M.N) mensuales, equivalente al 100% del último salario percibido, dicha cantidad deberá ser cubierta con cago a la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

LIC. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

LIC. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

C. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO

C. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Consti-

tución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los quince días del mes de noviembre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"UNIDOS POR QUERETARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. GIL MENDOZA PICHARDO
SECRETARIO DE GOBIERNO

PODER EJECUTIVO

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; y

CONSIDERANDO

Con fecha 16 de octubre de 1996, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y el Gobierno del Estado de Querétaro, celebraron Acuerdo de Coordinación mediante el cual el primero transfirió a este último y en los términos que en dicho Acuerdo se establecen, la administración del Parque Nacional El Cimatario, ubicado dentro de los Municipios de Querétaro, Corregidora y Huimilpan.

En la cláusula segunda del referido Acuerdo se acordó al efecto entender expresamente por administración el conjunto de acciones de planeación, promoción, control, supervisión y evaluación que permitan lograr la restauración, conservación, protección y aprovechamiento de los recursos naturales del Parque Nacional El Cimatario, así como la coordinación de las actividades de investigación científica, monitoreo ambiental, capacitación rural, educación y asesoría técnica que se lleven a cabo en el área.

Mediante Acuerdo expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 27 de marzo de 1998, se designó a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, como la Dependencia de ese Poder, encargada y responsable de la administración del Parque Nacional El Cimatario, Dependencia a la que corresponde, entre otros, programar, fomentar y asesorar técnicamente la producción agrícola, pecuaria, forestal y pesquera en todos sus aspectos, así como organizar y fomentar la investigación en esas áreas.

En el punto noveno de la Cláusula Séptima del Acuerdo de Coordinación arriba señalado, se estableció como uno de los compromisos del Gobierno del Estado de Querétaro el promover la participación de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como de los sectores social y privado interesados en la conservación, protección y de desarrollo del Parque Nacional el Cimatario, a efecto de apoyar la ejecución de programas ecoturísticos que generen empleos en beneficio de los habitantes de la zona.

La Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es la Dependencia encargada, entre otros, de intervenir en la administración y conservación de áreas recreativas, de descanso, parques, bosques, lagos, lagunas y otros atractivos típicos o naturales, así como impulsar la ampliación y el mejoramiento de la planta turística, promoviendo la creación de balnearios, instalaciones para pesca deportiva y otros similares. Igualmente le corresponde organizar, coordinar y llevar a cabo actividades culturales, deportivas, folklóricas o tradicionales orientadas a promover el turismo hacia el Estado y participar en la realización de estudios previos en las zonas en que se vayan a crear desarrollos turísticos, a fin de que se preserve y proteja el ambiente ecológico.

En razón de lo anterior, y teniendo en cuenta la importancia y necesidad de preservar y desarrollar el Parque Nacional El Cimatario, así como de promover en forma sustentable el desarrollo turístico de la entidad, se ha considerado conveniente atribuir a la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la administración de una zona específica de dicho Parque a fin de fomentar el ecoturismo en el mismo y ejercitar las atribuciones a su cargo, apreciando los significativos beneficios que ello ha de derivar a favor de los habitantes del Estado.

Por lo anterior, expido el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA A LA SECRETARIA DE TURISMO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, ENCARGADA Y RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE LA SUPERFICIE DEL PARQUE NACIONAL EL CIMATARIO QUE EN EL SE DESCRIBE

PRIMERO.- Se designa a la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, encargada y responsable de la administración de la parte de la superficie del Parque Nacional El Cimatario que a continuación se describe:

Superficie de 27-06-25 has. del Parque Nacional El Cimatario, iniciando la poligonal en el vértice 1 cuyas coordenadas geográficas son lat. 20° 31´25” long. 100° 20´41” de donde con una distancia de 20 metros se llega al vértice 2; el vértice 2 se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas lat. 20° 31´24”, long. 100° 20´39” de donde con una distancia de 560 metros se llega al vértice 3; el vértice 3 se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas lat. 20° 30´96”, long 100° 20´21” de donde con una distancia de 125 metros se llega al punto del vértice 4; el vértice 4 se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas lat. 20° 30´98”, long. 100° 20´30” de donde recorriendo una distancia de 15 metros se llega al vértice 5; el vértice 5 se localiza en las coordenadas geográficas lat. 20° 30´97”, long. 100° 20´30” de donde recorriendo una distancia de 250 metros se llega al punto del vértice 6, el vértice 6 se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas lat. 20° 30´47”, long 100° 20´15” de donde recorriendo una distancia de 120 metros se llega al vértice 7; el vértice 7 se ubica en las coordenadas geográficas lat. 20° 30´78” long. 100° 20´31” de donde recorriendo una distancia de 220 metros se llega al vértice 8; el vértice 8 se localiza en las coordenadas geográficas lat. 20° 30´76”, long 100° 20´43” de donde recorriendo una distancia de 290 metros se llega al vértice 9; el vértice 9 se ubica en las coordenadas geográficas lat. 20° 30´90”, long. 100° 20´51” de donde recorriendo una distancia de 110 metros se llega al punto del vértice 10; el vértice 10 se ubica en las coordenadas geográficas lat. 20° 30´96” long. 100° 20´54” de donde recorriendo una distancia de 55 metros se llega al vértice 11; el vértice 11 se ubica en las coordenadas geográficas lat. 20° 30´97”, long. 100° 20´56” de donde a una distancia de 390 metros se llega al vértice 12, el vértice 12 se ubica en las coordenadas geográficas lat. 20° 31´19” long. 100° 20´46” de donde recorriendo una distancia de 160 metros se llega al vértice 1 cerrando así la poligonal descrita a la que se ha denominado “Mundo Cimacuático”.

SEGUNDO.- La Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con la intervención de la Secretaría de la Contraloría de dicho Poder, deberá hacer entrega a la citada Secretaría de Turismo de la superficie indicada en el artículo anterior, con las instalaciones y bienes con que cuente, los cuales quedarán bajo la guarda y custodia de esta última para los fines de su administración.

La administración del resto de la superficie del Parque Nacional El Cimatario continuará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos del Acuerdo a que se refiere el tercer párrafo de los considerandos anteriores.

TERCERO.- La administración que la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro lleve a cabo respecto de la superficie del Parque Nacional El Cimatario que ha quedado precisada, deberá realizarse con pleno apego a lo dispuesto en el referido Acuerdo de Coordinación, celebrado por el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Querétaro el 16 de octubre de 1996, y de conformidad con las disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

DADO EN EL PALACIO DE LA CORREGIDORA, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, EN SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., EL QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL UNO.

“UNIDOS POR QUERETARO”

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE QUERETARO

LIC. GIL MENDOZA PICHARDO
SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HECTOR SAMUEL LUGO CHAVEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

LIC. RAUL PARISSI ARAU
SECRETARIO DE TURISMO

PODER EJECUTIVO

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ING. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; LIC. GIL MENDOZA PICHARDO, SECRETARIO DE GOBIERNO Y LA LIC. SUHAILA MARIA NÚÑEZ ELIAS, SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO. REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. CAP. ADOLFO VEGA MONTOTO, PRESIDENTE MUNICIPAL E ING. LIBORIO PANTOJA DIAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN LOS SUCESIVO "EL MUNICIPIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I.- DE "EL ESTADO"

1. Que en fecha 20 de Diciembre de 1996 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno del Estado de Querétaro y la Federación por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, habiéndose publicado también en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día 31 de Diciembre de 1996.

2. Que conforme a lo dispuesto por la fracción V de la Cláusula Segunda del citado Convenio, el Estado y la Federación se han coordinado en Multas impuestas por Autoridades Federales no Fiscales, asumiendo el Estado las funciones a ejecutar en materia hacendaria en esos rubros.

3. Que el Convenio de referencia señala en su Cláusula Décima que tratándose de Multas impuestas por Autoridades Administrativas Federales no fiscales, el Estado conviene con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que serán las autoridades fiscales municipales las encargadas de ejercer las facultades que en dicha Cláusula se establecen.

4. Que quienes suscriben el presente Convenio se encuentran plenamente facultados para celebrarlo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; Cláusula Décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal federal y numerales 19, 21 fracción I y 22 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

II.- DE "EL MUNICIPIO"

1. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es uno de los Ayuntamientos que forman parte integrante del territorio de la Entidad.

2. Que según consta en el acta levantada en sesión de Cabildo de fecha **12 de septiembre del 2001** el H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes autorizó la suscripción del presente instrumento.

3. Que quienes suscriben el presente Convenio se encuentran plenamente facultados para celebrarlo de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 30 fracción XVIII, 31 fracción VIII y 47 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Atento a lo expresado, **"EL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"** convienen en otorgar las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA. "EL ESTADO" conviene en delegar en "EL MUNICIPIO" las facultades que le han sido conferidas por la Federación a través de la Cláusula Décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, motivo por el cual, tratándose de infractores domiciliados en el Municipio de Ezequiel Montes, corresponderá a "EL MUNICIPIO" llevar a cabo las siguientes actuaciones:

I. Notificar a los particulares las Multas que les hayan sido impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales.
II. Determinar los accesorios correspondientes conforme a la Legislación Federal aplicable.
III. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal de la Federación, a fin de recaudar las Multas y accesorios que se determinen.

IV. Efectuar la devolución de las cantidades que indebidamente se hayan recaudado por los conceptos referidos en la fracción anterior.
V. Autorizar el pago de las Multas y sus accesorios referidos en la presente cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Respecto de las Multas impuestas por las autoridades de tránsito federal, su importe corresponderá al Municipio en donde se efectuó el pago sin importar el domicilio del infractor o, en su caso, al Estado.

SEGUNDA. "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades que realice con motivo de este Convenio el 90% de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales; el 8% corresponderá a "EL ESTADO" y el 2% restante corresponderá a la Federación.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos.

TERCERA. "EL ESTADO" podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere este Convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL MUNICIPIO", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

CUARTA. "EL MUNICIPIO" rendirá a "EL ESTADO" cuenta de lo recabado proveniente de las Multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente a aquel en que se haya efectuado la recaudación, enterando a "EL ESTADO" las cantidades que le correspondan así como las de la Federación, a fin de que "EL ESTADO" las entere en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

"EL MUNICIPIO" cada 45 días presentará a "EL ESTADO" informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente.

QUINTA. Cualquiera de las partes puede dar por terminado este Convenio mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado dentro de los 30 días siguientes a su notificación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último.

SEXTA. El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Se firma el presente instrumento legal en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los **12** días del mes de **Septiembre** del año dos mil uno.

POR "EL ESTADO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. GIL MENDOZA PICHARDO
SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SUHAILA MARIA NÚÑEZ ELIAS
SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS

POR "EL MUNICIPIO"

CAP. ADOLFO VEGA MONTOTO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

ING. LIBORIO PANTOJA DIAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO
SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS
PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS DEL ESTADO
RECURSOS LIBERADOS DURANTE EL TERCER TRIMESTRE
Período Fiscal del 2001

Concepto	Participaciones Federales								Ramo XXXIII: Transferencias			Total
	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	Tenencia Federal	Fondo I.E.P.S.	I.S.A.N.	Vehículos Extranjeros	OTROS	Subtotal	FAISM	FORTAMUN	Subtotal	
Total	139,872,057.00	56,283,858.00	2,726,489.00	1,217,245.00	1,773,589.00	12,002,759.99	1,986,819.08	215,862,817.07	76,158,611.28	70,756,449.00	146,915,060.28	362,777,877.35
AMEALCO	5,238,648.00	2,034,964.00	101,850.00	42,459.00	66,204.00	447,702.95	294,059.41	8,225,887.36	7,287,252.56	2,757,462.00	10,044,714.56	18,270,601.92
ARROYO SECO	4,325,945.00	1,446,954.00	84,278.00	37,114.00	54,818.00	370,885.28	77,202.56	6,397,196.84	1,915,038.10	639,528.00	2,554,566.10	8,951,762.94
CADEREYTA	5,813,741.00	2,343,013.00	113,058.00	47,463.00	73,494.00	498,114.54	353,848.90	9,242,732.44	5,833,120.85	2,608,584.00	8,441,704.85	17,684,437.29
COLON	5,178,212.00	1,971,878.00	100,881.00	44,386.00	65,796.00	444,102.12	168,816.22	7,974,071.34	3,952,134.35	2,368,962.00	6,321,096.35	14,295,167.69
CORREGIDORA	6,559,905.00	2,707,080.00	127,751.00	55,700.00	83,126.00	561,729.17	51,486.28	10,146,777.45	2,885,963.93	3,752,034.00	6,637,997.93	16,784,775.38
EL MARQUES	5,859,797.00	2,349,886.00	114,089.00	49,414.00	74,193.00	501,715.36	0.00	8,949,094.36	4,059,675.07	3,606,636.00	7,666,311.07	16,615,405.43
EZEQUIEL MONTES	4,615,475.00	1,639,815.00	89,914.00	39,521.00	58,510.00	396,091.14	141,755.85	6,981,081.99	1,946,369.66	1,394,880.00	3,341,249.66	10,322,331.65
HUIMILPAN	4,378,994.00	1,480,275.00	85,339.00	37,882.00	55,565.00	375,686.39	109,160.84	6,522,902.23	3,144,762.76	1,469,271.00	4,614,033.76	11,136,935.99
JALPAN	5,048,205.00	1,900,238.00	98,335.00	43,141.00	64,005.00	433,299.64	119,724.73	7,706,948.37	3,142,492.06	1,148,850.00	4,291,342.06	11,998,290.43
LANDA DE MATAMOROS	4,561,144.00	1,606,053.00	88,854.00	39,048.00	57,767.00	391,289.98	84,177.10	6,828,333.08	2,902,154.59	982,710.00	3,884,864.59	10,713,197.67
PEDRO ESCOBEDO	4,704,209.00	1,685,483.00	91,701.00	40,971.00	59,661.00	403,292.74	0.00	6,985,317.74	2,994,119.39	2,502,450.00	5,496,569.39	12,481,887.13
PEÑAMILLER	4,433,258.00	1,526,183.00	86,339.00	37,677.00	56,025.00	380,487.49	107,590.17	6,627,559.66	2,231,561.52	832,113.00	3,063,674.52	9,691,234.18
PINAL DE AMOLES	4,642,595.00	1,653,678.00	90,459.00	39,951.00	58,814.00	398,491.63	83,187.94	6,967,176.57	4,673,822.59	1,377,420.00	6,051,242.59	13,018,419.16
QUERETARO	48,780,733.00	21,922,710.00	951,968.00	437,396.00	619,291.00	4,190,163.52	0.00	76,902,261.52	15,796,914.00	32,291,307.00	48,088,221.00	124,990,482.52
SAN JOAQUIN	4,108,656.00	1,277,627.00	80,068.00	35,514.00	52,071.00	352,881.14	65,360.16	5,972,177.30	1,190,069.96	386,079.00	1,576,148.96	7,548,326.26
SAN JUAN DEL RIO	12,168,910.00	5,344,722.00	237,416.00	108,370.00	154,425.00	1,045,440.40	0.00	19,059,283.40	7,543,878.00	9,048,888.00	16,592,766.00	35,652,049.40
TEQUISQUIA-PAN	5,078,278.00	1,914,102.00	98,941.00	43,629.00	64,405.00	435,700.11	239,305.04	7,874,360.15	2,633,121.63	2,518,902.00	5,152,023.63	13,026,383.78
TOLIMAN	4,375,352.00	1,479,197.00	85,248.00	37,609.00	55,419.00	375,686.39	91,143.88	6,499,655.27	2,026,160.26	1,070,373.00	3,096,533.26	9,596,188.53

GOBIERNO MUNICIPAL

ROLANDO GARCÍA ORTÍZ, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 169 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 57 del Código Municipal de Querétaro, y

C O N S I D E R A N D O

Que es del interés de esta administración municipal adecuar los ordenamientos legales y crear aquellos que sean necesarios para evitar incongruencias entre los factores sociales y las disposiciones que rigen la vida del Municipio y de sus habitantes, por esto, la Comisión de Comercio e Industria elaboró la presente Iniciativa de Reglamento de Inspección para el Municipio de Querétaro, a efecto de adecuar la normalidad con la normatividad.

Que el propósito mencionado se logrará debido a que la propuesta que se presenta en la estructura jurídica no es independiente del impacto que se persigue en las estructuras social y cultural, todas ellas son concurrentes y solidarias entre sí. Con esta propuesta se garantiza que en caso de prioridad, ésta se dé a las estructuras básicas, que son las que protegen la tranquilidad, seguridad y salud públicas.

Que es responsabilidad del gobierno municipal vigilar la conducta de los gobernados con el fin de que la misma se adecue a las normas legales de orden público, así como vigilar el cumplimiento de los requisitos y de las disposiciones legales aplicables, para cerciorarse de la eficiencia de los servicios desempeñados y la calidad en los bienes ofrecidos; siendo el instrumento idóneo la práctica de visitas de inspección.

Derivado de lo anterior, la Comisión de Comercio e Industria del Ayuntamiento de Querétaro presentó el Proyecto de Reglamento de Inspección para el Municipio de Querétaro, a los demás Regidores integrantes del Ayuntamiento, así como a los titulares de diversas dependencias municipales a efecto de que lo analizaran y comentaran en las reuniones de trabajo para las que fueron convocados durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2000.

Con la aplicación de este Reglamento se asegurará el orden, se facilitará la exacta observancia y se procurará la ejecución de las leyes y de las disposiciones municipales, toda vez que al otorgarse una autorización para realizar determinada actividad dentro del Municipio, la Administración Municipal se reserva la facultad de vigilar, controlar y comprobar que la misma se realice de conformidad con la normatividad, así como el poder de retirar la autorización ante las irregularidades que detecte en el ejercicio concedido a los particulares.

Conforme a lo anterior, el Reglamento de Inspección no pretende dar solución a los problemas de toda clase, sino permitir y asegurar la oportunidad de que todas las personas que realizan actividades reguladas por las disposiciones municipales, estén en la posibilidad legal de hacer prevalecer su propia solución, inclusive frente a los diversos y variados problemas sociales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro aprobaron en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 27 de marzo del 2001, el siguiente:

REGLAMENTO DE INSPECCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones que contiene el presente reglamento, son de observancia general e interés público, y tienen por objeto regular los procedimientos en materia de inspección y verificación municipal.

Son susceptibles de inspección y verificación, las actividades que regulan las disposiciones normativas municipales y que realizan las personas en el Municipio de Querétaro.

En todas aquellas materias que por su especialización requieren de un conocimiento técnico o especializado y procedimiento específico, se estará a lo que determine la Ley o reglamento en la materia, respecto de las formas y medios de inspección y verificación, independientemente de la autoridad que tenga a su cargo ésta función.

Lo que señala el presente reglamento, podrá aplicarse supletoriamente respecto de las demás disposiciones normativas municipales cuando no existiendo normas expresas, la aplicación supletoria no sea contraria a dichos ordenamientos.

ARTÍCULO 2.- El Ayuntamiento podrá realizar por conducto del personal debidamente autorizado visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes o reglamentos que puedan llevarse a cabo para verificar el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones municipales, pudiéndose habilitar días y horas hábiles para la realización de las diligencias.

El personal al realizar las vistas de inspección, deberá estar provisto de identificación o documento oficial que lo acredite como tal, así como de la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la autoridad municipal competente, en la que se precisará el domicilio, lugar o zona que habrá de inspeccionarse, la persona o personas a las que se dirige la actuación, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

ARTÍCULO 3.- El inspector, se constituirá en el domicilio, lugar o zona del visitado, el cual se desprende de la orden de visita respectiva, cerciorándose que efectivamente corresponde, asentándolo en el acta circunstanciada que al efecto se levante.

ARTÍCULO 4.- El personal autorizado al iniciar la inspección, mostrará a la persona con quien se entienda la diligencia a manera de identificación, la credencial vigente con fotografía, expedida por autoridad competente y la orden de inspección que contendrá la descripción del nombramiento expedido por la dependencia respectiva del Municipio; se asentará en el acta, en forma detallada, los medios utilizados para la identificación, y que se le dieron a conocer los efectos relativos a la personalidad.

ARTICULO 5.- El inspector exhibirá y entregará el original de la orden respectiva, que contendrá firma autógrafa del funcionario facultado para emitir la misma.

Acto seguido, le requerirá a la persona con quien entienda la diligencia para que designe a dos testigos, a fin de levantar el acta circunstanciada, en caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá nombrarlos, haciendo constar esta situación en el acta circunstanciada que al efecto se levante.

ARTICULO 6.- La persona con quien se entienda la diligencia, se identificará con el inspector y acreditará el carácter con el que se ostenta, en su defecto, la diligencia se llevará a cabo bajo la protesta de decir verdad del visitado a falta de identificación o acreditación.

ARTICULO 7.- La persona con quien se lleve a cabo la diligencia, deberá firmar de recibido la visita de inspección, pero en caso de que se negare a firmar, tal circunstancia se hará constar en el acta, sin que afecte la validez de la diligencia.

ARTICULO 8.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se hará constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante a diligencia.

Antes de cerrar el acta, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en el acta.

El acta, deberá ser firmada por quienes intervinieron y estuvieron presentes en la inspección, si alguno se negará, se hará constar por el inspector, sin que este hecho afecte la validez del acta.

El personal autorizado entregará al visitado copia del acta levantada, emplazándole para que dentro de los tres días hábiles siguientes, pueda comparecer en su beneficio ante la autoridad ordenadora con relación a los hechos u omisiones que se deriven de la inspección y con el fin de que manifieste lo que a su interés convenga, y de acuerdo con las manifestaciones y documentos que presente respaldando su dicho; podrá la autoridad ordenadora cancelar la continuidad en el procedimiento en la imposición de sanciones que se derive de lo que conste en el acta levantada o bien aplicar o solicitar la imposición de las sanciones que correspondan.

ARTICULO 9.- En el acta que se levante con motivo de la inspección, se hará constar:

a) Que se constituye y cerciora del domicilio, lugar o zona del visitado, que se desprende de la orden de inspección respectiva,

b) Los medios pormenorizados utilizados para la identificación del inspector, como lo son credencial de identificación, número, fecha de vigencia, la autoridad que la expide, nombre del titular de la dependencia, el

nombramiento y cargo de inspector, así como los efectos relativos a su personalidad;

c) Nombre, denominación social o razón social del establecimiento visitado, si lo hubiere;

d) Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;

e) Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, código postal y delegación en la que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita, en los casos que esto sea posible;

f) Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;

g) Medios de identificación y acreditación de la persona con quien se entendió la diligencia y en su defecto, la protesta;

h) Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;

i) Descripción de la actuación del inspector, en cumplimiento de la orden de inspección;

j) Derecho que se otorga al visitado para hacer alguna declaración respecto de la visita de inspección, aun en caso de negativa;

k) Declaración del visitado si quisiera hacerla;

l) Las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o anomalías observadas;

m) Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quien la hubieren llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el inspector asentar la razón relativa.

ARTICULO 10.- La persona con quien se lleve a cabo la diligencia, está obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares y objetos sujetos a inspección, de acuerdo con la orden respectiva, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el cumplimiento de la misma, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que conforme a la ley sean confidenciales.

La información recabada deberá mantenerse en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en caso de requerimiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo o requerimiento judicial.

ARTÍCULO 11.- Si durante la práctica de una diligencia, la persona con quien se entienda, no abriere las puertas del lugar o los muebles señalados para la misma, o en el que presuma que suceden los hechos o se encuentran los elementos materiales que constituyen, o personas que incurren en la infracción, o el objeto de la diligencia, o se oponga expresamente al desarrollo de la misma, el inspector, previo acuerdo fundado de la autoridad ordenadora, ante los testigos de asistencia, hará romper cerraduras que fueren necesarias, para que prosiga la diligencia, procurando en todo momento que no se causen más daños que, los que por su naturaleza fueren necesarios.

El inspector vigilará a quienes le asistan y será responsable solidario de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por el exceso en la ejecución de la diligencia.

Si a juicio del inspector fuera indispensable el uso de la fuerza pública, éste procurará consultar a su superior a fin de que en conjunto evalúen su ejercicio. Si le fuera imposible consultarlo a su superior, o decidiera no hacerlo, procederá bajo su más estricta responsabilidad, dejando constancia de los motivos de su decisión en el acta circunstanciada.

Para el caso de que durante el desarrollo de la visita, alguno de los presentes realice conductas que pudieran constituir un ilícito, se procederá conforme lo dispone el artículo treinta del presente reglamento.

ARTICULO 12.- Si del acta de inspección, se desprende la necesidad de llevar a cabo medidas correctivas de urgente aplicación en construcciones, protección civil, medio ambiente o cualquier otra de competencia municipal, se remitirá copia del acta a la autoridad competente quien realizará las verificaciones necesarias y requerirá a quien resulte obligado para que las ejecute, fijándole un plazo para tal efecto según la disposición administrativa aplicable, de no señalarse plazo, se entenderá de tres días hábiles a partir de la notificación.

Si éste no las realiza, lo hará la autoridad a costa del obligado, sin perjuicio de imponer las sanciones y, en su caso, a denunciar los hechos ante la autoridad competente para que se determine la responsabilidad que proceda.

ARTICULO 13.- La autoridad municipal competente, podrá requerir a los particulares, por escrito, fundando y motivando, que se deje de realizar alguna actividad, hasta en tanto no se cuente con la licencia, permiso o autorización de la autoridad competente.

ARTÍCULO 14.- Son en lo general, facultades y obligaciones de los inspectores en cumplimiento de la orden de visita.

FACULTADES:

a) Solicitar al visitado la licencia municipal, permiso o autorización del establecimiento o actividad permitida o autorizada, así como las demás licencias, permisos o autorizaciones que otorgue el Gobierno Federal, o Estatal, cuando en las normas federales o estatales, prevengan la intervención del Municipio; y aquellas que se requieran para el funcionamiento del lugar a inspeccionar o para el desarrollo de la actividad comercial;

b) Verificar el horario, giros, impacto social o cualquier otro requisito que señalen las disposiciones aplicables que regulen la actividad permitida, lugar u objeto a inspeccionar, dispuesto en la orden de inspección.

c) Verificar que los establecimientos comerciales estén cerrados, sin que permanezca persona alguna en su interior que no sean los propietarios, encargados o personal autorizado para ello, después del horario permitido.

d) Verificar que las actividades de los particulares no sean distintas a las autorizadas en la licencia, permiso o autorización.

e) Verificar e inspeccionar que en los establecimientos con giro de bar, peña, discotecas, centro nocturno o similares, se evite el acceso o que no se encuentren en el interior de los establecimientos señalados, menores de edad;

f) Las demás que señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

OBLIGACIONES:

a) Identificarse por los medios que el presente reglamento establece, ante el visitado o persona con quien se lleve a cabo la diligencia de inspección;

b) Hacer del conocimiento del visitado, el motivo de la visita a través de la orden de inspección;

c) Ejecutar la visita de inspección, atendiendo solamente a lo ordenado por la autoridad competente en la orden de visita, y en caso de resistencia u oposición a la diligencia, hacer uso de la fuerza pública cuando para ello, exista causa justificada;

d) Levantar acta circunstanciada del acta de inspección;

e) Conceder el uso de la voz al visitado para que manifieste lo que a su interés convenga y asentarlo en el acta circunstanciada;

f) Requerir al visitado para que designe a dos testigos y en caso de negarse u oponerse, el inspector procederá a nombrarlos, asentando tal circunstancia en el acta;

g) Notificar al visitado y darle cuenta del beneficio que señala el párrafo cuarto del articulo 8 de este reglamento, emplazándolo desde ese momento;

h) Dar cuenta al superior jerárquico y remitir informe a la autoridad ordenadora, de las ordenes de inspección ejecutadas;

i) Reportar a la autoridad competente, las calles banquetas, luminarias o alcantarillado en mal estado, fugas de agua, zanjas, así como las obras que no tengan visible su permiso de construcción; apertura de nuevos negocios y todo aquello que considere violatorio de la normatividad municipal;

j) Cuando no se encuentre la persona o personas a quien va dirigida la orden, se dejará citatorio, siguiendo lo dispuesto en el artículo 15 del presente reglamento;

k) Las demás que señalen las leyes, reglamentos o disposiciones que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15.- Cuando en el lugar a inspeccionar, no se encuentre la persona a quien va dirigida la orden de inspección o su representante

legal, o se encuentre cerrado el establecimiento, y cuando en la orden de inspección, se requiera que se entienda con alguna de éstas, el inspector podrá dejar citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que, la persona o personas a quien va dirigida la orden, esperen a una hora fija dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio lo dejará con alguno de los vecinos inmediatos para que lo entreguen.

Si la persona interesada no atendiere el citatorio, la inspección se realizará con cualquier persona con capacidad, que se encuentre en el domicilio, lugar o zona señalada.

ARTICULO 16.- Las sanciones que correspondan, serán impuestas por autoridad competente con base en las actas de inspección.

CAPITULO SEGUNDO
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA FISCAL MUNICIPAL

ARTÍCUL0 17.- Es competencia del Ayuntamiento y facultad de la Tesorería Municipal, llevar a cabo la expedición, control y cancelación o revocación de las licencias, autorizaciones y permisos de funcionamiento de establecimientos, así como la inspección y ejecución fiscal, auditorías que le competan, así como todas las atribuciones que le correspondan de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTICULO 18.- Cuando un establecimiento reduzca notablemente sus operaciones, ya hecha la clasificación del giro o actividad del negocio por Tesorería Municipal, mediante petición escrita de los interesados y previa inspección del negocio de que se trate, el Tesorero Municipal en caso de procedencia, realizará una reclasificación del giro o actividad del establecimiento y en su caso, los cambios necesarios en el giro o giros correspondientes.

El mismo procedimiento se seguirá cuando un establecimiento aumente considerablemente sus operaciones, bien sea que este hecho lo manifieste el causante, o bien sea que se conozca por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 19.- Recibida la solicitud para el nombramiento o revalidación de la licencia municipal de funcionamiento, el Tesorero Municipal, ordenará o solicitará en caso necesario, la práctica de una visita de inspección a la negociación mercantil o asociación de que se trate, con objeto de;

a) Verificar que los datos asentados en la solicitud de licencia, sean acordes a las actividades y a las personas que desempeñan la actividad:

b) Determinar el giro, artículos, efectos y servicios motivo de la negociación; y

c) Verificar, si se han cumplido todos y cada uno de los requisitos que señalen los reglamentos y las disposiciones legales que regulen o controlen el funcionamiento de los diferentes negocios o asociaciones.

Con el resultado de la visita de inspección, oyendo el parecer de la Comisión de Comercio e Industria y tratando de salvaguardar en todo los intereses de la sociedad, dictará resolución, concediendo o negando el otorgamiento o la revalidación de la licencia municipal solicitada.

ARTÍCULO 20.- Para la revalidación o refrendo de las licencias, se tomará en cuenta la inspección que deberá practicarse al establecimiento de que se trate, ordenada por autoridad competente.

CAPITULO TERCERO
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
EN ESPECTÁCULOS

ARTICULO 21.- La autoridad competente, ejercerá las funciones de vigilancia e inspección, por lo que se constituirá como autoridad ordenadora y expedirá las ordenes de visita correspondientes.

ARTÍCULO 22.- Para la vigilancia de los espectáculos públicos, se nombrarán a los inspectores necesarios para el buen desarrollo del evento, quienes tendrán autoridad amplia y suficiente para resolver los problemas inmediatos que se presenten desde una hora antes de la función hasta que ésta termine, debiendo cumplirse sus determinaciones.

ARTÍCULO 23.- Así mismo y cuando se determine por la Tesorería Municipal, habrá un interventor en cada espectáculo quien se encargará del cobro de las contribuciones municipales.

ARTÍCULO 24.- En la realización de eventos de concurrencia masiva de personas, el departa-

mento de inspección correspondiente, se coordinará con los cuerpos de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal, con la finalidad de salvaguardar la integridad física de las personas y evitar cualquier acto de violencia moral o física.

La policía que concurra al espectáculo, deberá colaborar con el inspector correspondiente para dar cumplimiento a lo que establecen las disposiciones municipales respectivas.

ARTÍCULO 25.- El inspector, se auxiliará además del personal de seguridad de la empresa para hacerse respetar y exigir el cumplimiento de las disposiciones municipales.

ARTICULO 26.- El inspector, podrá expulsar del lugar en que se desarrolle el espectáculo a la persona que altere el orden o que no atienda a las indicaciones que se le hagan para guardar compostura y respeto al público, pudiendo hacer, para tal efecto, el uso de la fuerza pública.

ARTÍCULO 27.- Tanto los inspectores, Seguridad Pública Municipal o la Empresa, se reservan el derecho de negar la entrada al espectáculo a aquellas personas cuyo estado físico o mental de lucidez se considere que no es el conveniente, porque puedan provocar alteraciones del orden o causar molestias al público asistente.

ARTÍCULO 28.- En cumplimiento de una orden de inspección, son deberes y obligaciones del inspector, las siguientes:

I. Cerciorarse de que la autorización y el programa del espectáculo estén en orden, que los boletos estén sellados por la autoridad municipal, que se exhiban en su totalidad y que se cubrieron todos los requisitos necesarios; con excepción en boletaje electrónico, donde la Tesorería Municipal señalará el procedimiento respectivo para la captación del impuesto;

II. Exigir a la empresa, se inicie la función precisamente a la hora anunciada;

III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, para la detención de personas que sean sorprendidas en flagrancia revendiendo boletos en cualquier espectáculo, poniendo a disposición de la autoridad competente, los boletos así como a las personas sorprendidas realizando tal actividad;

IV. Impedir que se vendan mayor número de boletos del cupo que se tenga autorizado para la función respectiva. Supervisar que corresponda él numero de boletos autorizados por la autoridad municipal, y el aforo que determine la Unidad Municipal de Protección Civil.

Para el caso de que exista sobrecupo, se procederá a asentar este hecho en el acta circunstanciada que se levante;

V. Informar a su inmediato superior, los casos en que las circunstancias requieran la alteración del programa por causas de fuerza mayor;

VI. Cuando haya variación en el programa, durante el desarrollo del evento, exigir a la empresa, difusión a los asistentes del cambio de programa, actores o artistas y horario, explicando los motivos de dicho cambio;

VII. Informar a su inmediato superior, para que se resuelva según el caso, la devolución parcial o total del valor del boleto por parte del empresario, en los cambios de programa, horario, suspensión parcial o total de la función;

VIII. Exigir y verificar que la empresa o persona responsable del espectáculo, no permita la entrada a menores de edad en programas de adultos;

IX. Vigilar que en las funciones para menores no se exhiban avances especiales para adultos;

X. Auxiliándose del personal de seguridad de la empresa y/o de la Seguridad Pública Municipal, advertir al asistente o aficionado que se conduzca en forma grosera e inmoral o falte al respeto al público, a los actores o artistas de palabra u obra, que si no modera su comportamiento, le indicará desaloje el lugar, pudiendo hacer uso de la fuerza pública;

XI. Auxiliándose del personal de seguridad de la empresa y/o de la Seguridad Pública Municipal; advertir a quien se sorprenda fumando en el interior del espectáculo, cuando exista prohibición expresa para tal efecto, que se abstenga de hacerlo, de con-

tinuar con la actitud, le indicará desaloje el lugar, pudiendo, hacer uso de la fuerza pública;

XII. Vigilar que la empresa no permita que los espectadores permanezcan de pie en el interior de una sala, cuando el lugar sea para observar un espectáculo en forma sentada por los espectadores;

XIII. Vigilar que la empresa no permita que los concurrentes permanezcan en los pasillos y departamentos destinados a comunicación directa con la sala de espectáculos además de impedir que se agreguen sillas en los pasillos;

XIV. Verificar y exigir que los centros de espectáculos, estén provistos de los extinguidores de incendio que se requieren, así como la debida señalización de rutas de evacuación y puertas de salida de emergencia, y en general, las medidas que determinen las normas de protección civil aplicables.

XV. Exigir que la empresa impida el acceso al espectáculo, de toda persona que porte armas prohibidas por la ley, salvo los miembros del cuerpo de seguridad pública o privada, que cuenten con licencia para ello y que estén asignados para la seguridad del evento.

XVI. Vigilar que las empresas pongan múltiples avisos a la vista del público, en los que se advierta la prohibición de fumar en las salas de espectáculos, cuando se requieran;

XVII. Verificar que en el foro o lugar de la celebración del espectáculo no permanezcan personas diferentes a los actores, artistas o personal autorizado para el desarrollo del evento;

XVIII. Rendir, inmediatamente concluido el espectáculo, un informe detallado y circunstanciado a su jefe inmediato, dando cuenta de las infracciones cuando las hubiere;

XIX. Vigilar que se ofrezca el servicio de seguridad privada que se requiera en eventos de concurrencia masiva y el servicio de limpia correspondiente, contratado por el empresario.

ARTÍCULO 29.- Cuando de la visita se desprenda que el empresario incumplió o infringió alguno de los supuestos de la norma que lo rigen o disposición municipal, se asentará en el acta circunstanciada que al efecto de la diligencia se levante, en donde, además de los requisitos establecidos en el capítulo primero, del presente reglamento, se asentarán las disposiciones violadas por el infractor.

ARTÍCULO 30.- En caso de oposición violenta por parte de los empresarios, empleados o cualquier otra persona para hacer respetar las disposiciones aplicables o las medidas señaladas por el inspector o cualquier autoridad municipal, estos tendrán a su disposición el auxilio de los cuerpos policiacos para hacer uso de la fuerza pública, y pondrán a disposición de la autoridad competente, a quienes se opongan a que las autoridades municipales realicen sus funciones o incurran en la comisión de algún delito.

ARTÍCULO 31. Los inspectores municipales, en ejercicio de sus funciones y los auxiliares comisionados expresamente por el jefe de la oficina de inspección que corresponda, tendrán libre acceso a los espectáculos de cualquier índole previa identificación.

CAPÍTULO CUARTO
DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 32.- Los afectados por lo asentado en el acta de inspección, que tengan interés jurídico, podrán inconformarse en contra de una diligencia de inspección municipal y del acta levantada, mediante los recursos administrativos contenidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 33.- Si lo estima procedente, la autoridad que conozca del procedimiento, hará del conocimiento del Ministerio Publico, la realización u omisión de hechos que pudieran constituir delito.

ARTÍCULO 34.- Son infracciones a lo establecido por este reglamento:

I. Resistirse por cualquier medio, al desarrollo de la visita de inspección;

II. No proporcionar los datos o informes que legalmente puedan exigir los inspectores en ejercicio de sus funciones;

III. No mostrar los documentos que se les requieran o impedir el acceso a los almacenes, depósitos, bodegas, o cualquier otro lugar u objeto a inspeccionar;

IV. En general, negarse a proporcionar los elementos que se requieren para comprobar la situación del visitado o del lugar o cosa a inspeccionar, en relación con el objeto de la visita.

Las infracciones se sancionarán por la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en el capítulo de sanciones administrativas de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 35.- Las notificaciones que contengan sanciones por violación a una disposición municipal, derivadas de una orden de inspección se harán personalmente con el propietario, representante legal o encargado del establecimiento.

ARTÍCULO 36.- Incurren en responsabilidad, los funcionarios municipales, así como los encargados de servicios públicos además cuando:

I. Se asiente falsamente en el acta que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales aplicables;

II. Se asiente que se practicaron visitas de inspección, cuando no se realizaron;

III. Se incluyan en las actas relativas datos falsos; y

IV. No se practiquen las visitas de inspección cuando se tenga obligación de hacerlo.

Se sancionará a los funcionarios responsables, según lo que dispone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se derogan los artículos 244, 245, 246, 303, 314, 432 y 585 a 594 del Código Municipal de Querétaro, además de todas las disposiciones reglamentarias de igual o menor jerarquía, que contravengan al presente reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO TERCERO- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y para su debida observancia, expido el presente Reglamento en el Edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de marzo del dos mil uno.

DR. ROLANDO GARCÍA ORTÍZ,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

ARQ. RAFAEL PUGA TOVAR,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

GOBIERNO MUNICIPAL

Santiago de Querétaro, Qro., 11 de julio del 2001

CIRCULAR ADMINISTRATIVA 01/2001

Asunto: Se da a conocer interpretación del párrafo tercero del artículo 11 del Reglamento de Inspección para el Municipio de Querétaro.

DR. ROLANDO GARCÍA ORTIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN I, 154 Y 155 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 187 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO Y EN EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA EMITIR CIRCULARES ADMINISTRATIVAS, DE FECHA 10 DE JULIO DEL 2001, Y

CONSIDERANDO

La necesidad de que los ordenamientos jurídicos que emite la autoridad Municipal sean claros en su contenido e interpretación, ha resuelto emitir la siguiente circular administrativa, la cual tiene

como objeto determinar la interpretación que se debe dar al contenido del artículo 11 del Reglamento de Inspección para el Municipio de Querétaro, en su párrafo tercero, que a la letra dice:

"Si a juicio del inspector fuera indispensable el uso de la fuerza pública, éste procurará consultar a su **superior** a fin de que en conjunto evalúen su ejercicio. Si le fuere imposible consultarlo a su **superior**, o decidiera no hacerlo, procederá bajo su más estricta responsabilidad, dejando constancia de los motivos de su decisión en el acta circunstanciada".

Derivado de la anterior, deberá entenderse por **superior** a aquella persona de la cual depende jerárquicamente la autoridad que ejecuta el acto.

La presente circular administrativa entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

Atentamente

DR. ROLANDO GARCÍA ORTIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

Electrónica Clarion, S.A. de C.V.
Dispositivos de Precisión Electrónica, S.A. de C.V.

Precisión Metal, S.A. de C.v.

AVISO DE FUSION

En cada una de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de Electrónica Clarion, S.A. de C.V., Dispositivos de Precisión Electrónica, S.A. de C.V., y Precisión Metal, S.A. de C.V., celebradas todas el 5 de noviembre del 2001, se resolvió aprobar la fusión de Dispositivos de Precisión Electrónica, S.A. de C.V., y de Precisión Metal, S.A. de C.V., ambas como fusionadas, con Electrónica Clarion, S.A. de C.V., como fusionante, conforme a las siguientes bases: (a) Las sociedades fusionadas dejarán de existir al fusionarse con la fusionante (b) La fusionante será causahabiente universal de todo el patrimonio de las fusionadas al consumarse la fusión y, por tanto, quedarán incorporados a su patrimonio todos los activos, pasivos y capital de las sociedades fusionadas sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de ningún otro acto específico o adicional, slvo por la transmisión de propiedad de los inmuebles de las fusionadas que en su oportunidad se hará constar en instrumento notarial. (c) Por tanto, la fusionante tomará a su cargo todas las obligaciones de cualquier naturaleza que pudiere tener o resultaren a cargo de las fusionadas en el momento que surta efectos la fusión; todas estas obligaciones se extinguirán por el sistema de su pago puntual por la sociedad fusionante en los términos establecidos en los actos jurídicos que las hubieren originado o que resulten de acuerdo con la ley. (d) La fusión surtirá efectos precisamente al concluir el día 31 de diciembre del 2001, en su caso de manera retroactiva al cumplirse los requisitos señalados en la Ley General de Sociedades Mercantiles. (e) Los accionistas de las fusionadas recibirán acciones del capital social de la fusionante en proporción de uno a uno. (f) Para efectos de las fusiones, se aprobaron los balances generales sin auditar al 30 de septiembre del 2001 de las fusionadas y de la fusionante, los que se adjuntan a este aviso.

Noviembre 8 del 2001.

Por: Lic. Tannia B. López Abud
Delegada

UNICA PUBLICACION

AVISO

ELECTRONICA CLARION, S.A. DE C.V.
DISPOSITIVOS DE PRECISION ELECTRONICA, S.A. DE C.V.
PRECISION METAL, S.A. DE C.V.

BALANCES GENERALES AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2001

(MILES DE PESOS)

	ELECLA	DIPESA	PREMESA
ACTIVO			
CAJA Y BANCOS	25,737.00	10,288.00	4,526.00
CUENTAS POR COBRAR	234,513.00	140,658.00	5,426.00
IMPUESTOS POR RECUPERAR	9,125.00	7,509.00	2,023.00
INVENTARIOS	363,408.00	158,254.00	3,500.00
ACTIVO FIJO NETO	127,540.00	48,126.00	33,080.00
GASTOS ANTICIPADOS	4,834.00	167.00	495.00
SUMA ACTIVO	**765,157.00**	**365,002.00**	**49,050.00**
PASIVO Y CAPITAL CONTABLE			
PROVEEDORES	228,694.00	284,805.00	6,007.00
DOCUMENTOS POR PAGAR	155,940.00	0.00	0.00
CUENTAS POR PAGAR	198,083.00	58,237.00	29,173.00
IMPUESTOS POR PAGAR	17,030.00	8,951.00	994.00
IMPUESTOS DIFERIDOS	64,063.00	22,113.00	28.00
RESERVA PRIMA DE ANTIGÜEDAD	1,278.00	589.00	42.00
SUMA PASIVO	**665,088.00**	**374,695.00**	**36,244.00**
CAPITAL SOCIAL	269,972.00	69,920.00	16,420.00
IMPUESTOS DIFERIDOS ACUMULADOS	-65,783.00	-24,822.00	2,600.00
RESERVA LEGAL	1,417.00	1,986.00	0.00
RESULTADOS ACUMULADOS	-105,537.00	-56,777.00	-6,214.00
SUMA CAPITAL CONTABLE	**100,069.00**	**-9,693.00**	**12,806.00**
SUMA PASIVO MAS CAPITAL	**765,157.00**	**365,002.00**	**49,050.00**

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DE FUSION

EFFEM MEXICO INC. Y COMPAÑÍA, S. EN N.C. DE C.V.
R.F.C.:EME940318NI5
Km. 4.5 Carretera a Chichimequillas
El Marqués, Querétaro
76260 México

EFFEM MEXICO INC. Y COMPAÑÍA, S. EN N.C. DE C.V.

El suscrito Miguel Angel Ruggeri Correa, delegado especial de la Asamblea de Socios de Effem México Inc. y Compañía, S. en N.C. de C.V., celebrada el día 26 de octubre del 2001; CERTIFICA QUE: los siguientes acuerdos fueron tomados en dicha asamblea:

1.- Se resolvió autorizar y aprobar la fusión de Effem México Inc. y Compañía, S. en N.C. de C.V. (fusionante) con Manufacturera de Dulces S. de R.L. de C.V. (fusionada) para llevarse acabo de acuerdo con las siguientes bases:

a) Manufacturera de Dulces, S. de R.L. de C.V., dejará de existir al fusionarse con Effem México Inc. Y Compañía, S. en N.C. de C.V., que será la sociedad fusionante.

b) Al quedar concluida la fusión, todos los activos de la sociedad fusionada formarán parte de los activos de la sociedad fusionante, la cual también asumirá todas y cada una de las obligaciones de la sociedad fusionada.

c) Al quedar concluida la fusión y efectuarse, en su caso, el aumento de capital correspondiente por la sociedad fusionante, los socios de la sociedad fusionada recibirán una parte social de la sociedad fusionante correspondiente al valor de su aportación al capital social de Manufacturera de Dulces, S. de R.L. de C.V., a la fecha de la fusión.

d) Para los efectos de la fusión, el balance de la sociedad al 6 de octubre del 2001, es aprobado en este acto por los señores socios.

e) De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones adoptadas por los señores socios en la presente asamblea, relativas a la fusión y el balance a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el periódico oficial del domicilio social de la sociedad.

f) La fusión surtirá efectos entre las sociedades fusionada y fusionante, en la fecha en que el primer testimonio de la escritura pública que contenga la protocolización de la presente acta de asamblea de socios, se encuentre inscrito en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad, y se haya obtenido el consentimiento de cualquier acreedor de las sociedades fusionada y fusionante y/o se haya pactado el pago del crédito correspondiente, o depositado el importe de dicho crédito en una institución de crédito, en caso de que fuera necesario.

Se expide la presente certificación para todos los efectos legales a que haya lugar el 26 de octubre del 2001.

Miguel Angel Ruggeri Correa
Delegado Especial y Apoderado

UNICA PUBLICACION

AVISO

EFFEM MEXICO INC. Y COMPAÑÍA, S. EN N.C. DE C.V.

BALANCE GENERAL

Al 6 de Octubre de 2001
(expresado en miles de pesos)

ACTIVO		PASIVO	
Activo Circulante	$ 788,664	Pasivo Total	$ 139,639
Activo Fijo Neto	$ 295,883		
		CAPITAL	
		Capital Total	$ 944,908
Total Activo	$ 1,084,547	Total Pasivo y Capital	$ 1,084,547

C.P. Jorge Tejero Alfaro

Director de Servicios y Finanzas

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÈ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÒN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Inv. Restringida
080/2001

Fecha de emisión
8 DE NOVIEMBRE DE 2001

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
4	MATERIAL PARA LAS CORPORACIONES POLICIACAS, REQUIERE EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	4 4	IAT980715HW1 ISC740503LH5	**$157,965.00** **$153,750.00**	**$181,659.75** **$176,812.50**

Inv. Restringida
083/2001

Fecha de emisión
8 DE NOVIEMBRE DE 2001

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
2	R VEHÍCULOS REQUIERE EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	1 1 1 1 1	AGE941122995 ALE810603KC4 ACC851025FJ4 ACQ980113CL5 AQU8202035J2	**$154,391.30** **$367,826.09** **$332,227.65** **$153,595.65** **$326,608.70**	**$177,550.00** **$423,000.00** **$382,061.80** **$176,635.00** **$375,600.00**

Inv. Restringida
082/2001

Fecha de emisión
8 DE NOVIEMBRE DE 2001

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	MUEBLES MODULARES PARA LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.	1	ECQ900713LF3	**$353,371.04**	**$406,376.70**

Querétaro, Querétaro 8 de Noviembre de 2001

UNICA PUBLICACION

AVISO

AMI QUERETARO, S.A. DE C.V.
CUAUHTEMOC #18 ZONA CENTRO
QUERETARO, QUERETARO
R.F.C. AQU-910225-4K6

AMI QUERETARO, S.A. DE C.V.
B A L A N C E F I N A L D E L I Q U I D A C I O N
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

ACTIVOS		PASIVOS	
ACTIVO CIRCULANTE	**$0.00**	**PASIVO CIRCULANTE**	**$0.00**
		CAPITAL CONTABLE	
ACTIVO FIJO	**$0.00**	CAPITA SOCIAL	173,020.00
		RESULTADO DEL EJERCICIO ANTE-RIOR	-367,103.23
		RESULTADO DEL EJERCICIO	39,579.09
		ACTUALIZ. CAPITAL SOCIAL	36,410.51
		ACTUALIZ.RES.EJE.ANT.	238,075.08
		EXCESO EN ACT. DEL CAPITAL	-119,981.45
ACTIVO DIFERIDO	**$0.00**		**$0.00**
TOTAL DE ACTIVOS	**$0.00**	**TOTAL PASIVOS Y CAPITAL**	**$0.00**

ING. OCTAVIO E. RODRIGUEZ LEYVA
LIQUIDADOR

SEGUNDA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet
http://www.ciateq.mxperiodicooficial
http://www.queretaro.gob.mx/servicios/lasombradearteaga

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.